



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

varia de el Of. y Aprovechamiento de los Puertos
de sus propias Correas y se ven precisados a licitar
de a las Compras por Cediare de Araturo y Reconoci-
miento Intermittivo, Caponimentando el Comercio
justo que se les origina, sin que haya tratado para
la contraccion las musicas reconociones; Enas-
ta virtud suplico a esta Ciudad, que instruida de
este Narrativa, se oiaa tomalla en la Considera-
y acordar quanto sea conveniente a la Remedio, para
que saliendo en la nombre y en el Tribunal de Justicia,
de Cavallero Prox Cincio Gnal a la vez y defenosa de esty
perjuicio, logren en justo alivio a que conspiran: Ten-
nendo por esta Ciudad acuerda: Que No ceremonial, al
Cavallero Prox Cincio Gnal, para que tome las Provisio-
nes que en Justicia correspondan, parandore antes en ofi-
cio de pance de la Ciudad, al Prox Arrendador, por me-
dio del Señor D^{no} Juan Lo Sustela, Apudando del Comun, a
quien Comiciona para el efecto

quien Comisiona para el efecto
Estado de Póvito, dado
Póvito. 3. por su Intendencia, con fecha de este día, por el que resul-
ta, haver sido su consumo en la Semana Anonima, diez
veinticuatro y nueve años de Anina; haverse com-
prado cienno Quintos, y quatro fan de Trigo, y cincuenta
cinco fan de Anina; haverse comestentes de esta
Opres, un mil quinientas treinta y cinco fan y tres
cientas quarenta, y quatro fan de trigo. Entendiendo
por esta Ciudad Anina. Quea en su Intendencia, y encarga
al Carrateno Diputado del Póvito, que mediante la contra
Costancia, que se advierte, procure Alcoblar lo po-